

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Henry Aristizabal Palacio

DEMANDADOS: Julio Cesar Meza Cano, otros y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001- 2024-00030-00

El señor HENRY ARISTIZABAL PALACIO, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentó demanda en contra de los señores JULIO CESAR MEZA CANO, COMERCIALIZADORA CASFIN SAS, INVERSIONES ARMUN SAS y personas indeterminadas, para que se declare que le pertenece por ese medio jurídico parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 228-1014 de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo.

Como la demanda fue subsanada y ahora reúne los requisitos de los artículos 26-3, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por medio de apoderado judicial por HENRY ARISTIZABAL PALACIO en contra de JULIO CESAR MEZA CANO, COMERCIALIZADORA CASFIN SAS, INVERSIONES ARMUN SAS y PERSONAS INDETERMINADAS, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Como en la demanda se confiesa que se desconoce el paradero del demandado JULIO CESAR MEZA CANO, inclusive, la dirección electrónica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2223 de 2022 emplácese, así como a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble. A las sociedades COMERCIALIZADORA CASFIN SAS e INVERSIONES ARMUN SAS notifíquense por medio de sus correos electrónicos.

TERCERO: Ordénese al demandante inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 228-1014 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Infórmese sobre la radicación de este proceso a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP para los efectos allí indicados. A dicho informe el accionante debe enviar la demanda y los anexos de la misma.

QUINTO: Ordénese al demandante que, en firme este auto, inmediatamente dé estricto cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del CGP.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar al doctor AUDY ALBERTO MENA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1140856251 y T. P. No. 333.756 del C. S. J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RAFAEL DAVID MURRON FANDINO**

**JUEZ**

